

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA FUNDACIÓN FLORECER Y EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO – DIVISIÓN DE
EJÉRCITO II – GRUPO “ÉXODO DEL PUEBLO ORIENTAL” DE
ARTILLERÍA (AP) 122 MM N° 2 .**

En la ciudad de Trinidad, el día 3 de noviembre de 2023, por una parte: la Fundación FLORECER (en adelante FF), con domicilio en Luis Alberto de Herrera 519 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Guillermo Federico Sánchez Beretervide en calidad de Presidente, titular de la cédula de identidad número 2.899.455-0 y el Sr. Germán Sánchez Lamela, en calidad de integrante, titular de la cédula de identidad número 3.738.106-1, y por otra parte el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército – División Ejército II – Grupo “Éxodo del Pueblo Oriental” de Artillería (AP) 122 MM N° 2 (en adelante MDN-CGE) representado por el Sr. Comandante en Jefe del Ejército General de Ejército Mario Stevenazzi, con domicilio en la Avenida José Garibaldi N° 2313, acuerdan el presente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Fundación FLORECER tiene por objeto promover actividades socioculturales, con énfasis en poblaciones vulnerables, sin que las mismas tengan finalidad política o proselitista; asimismo promover actividades formativas, educativas y de fomento del emprendedurismo en jóvenes y adolescentes del departamento.

La FF considera necesario generar instancias productivas para jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, en el marco de una organización formal, y a través de una adecuada coordinación interinstitucional.

La FF y el MDN-CGE han evaluado la oportunidad y conveniencia de trabajar juntos por la consecución del objetivo citado en el punto anterior,

aprovechando los recursos materiales, logísticos e institucionales de que disponen.

Tal colaboración se funda en la normativa legal vigente preceptuada en el artículo 135 de la Ley 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.

El MDN-CGE se encuentra en condiciones de prestar apoyo a la mencionada Fundación, incorporando jóvenes a tareas de formación práctica en sus establecimientos, y brindando el acompañamiento técnico y humano necesario, además de proporcionar los recursos materiales para la elaboración de insumos que queden a disposición del Grupo "Éxodo del Pueblo Oriental" de Artillería (AP) 122 MM N° 2. Todo esto fundándose en razones de conveniencia pública y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.

Por Resolución número 81.915 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 31 de octubre de 2023, se autorizó la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente convenio es la formación práctica de jóvenes con dificultades de inserción laboral y que viven en situaciones de vulnerabilidad social, a través de la incorporación a tareas de oficios concretos: fabricación de bloques, ayudante de cocina, panificación y ayudante en equinoterapia.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE. El presente convenio tendrá alcance dentro del departamento de Flores.

CLÁUSULA CUARTA: SOBRE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS. Las mismas se realizarán en el espacio físico cedido por el MDN-CGE, bajo coordinación directa de las autoridades designadas por este último y en los siguientes términos:

- A) Los beneficiarios participarán en la elaboración de productos de panificación, ayudante de cocina, fabricación de bloques y/o ayudante en tareas de equinoterapia, según lo dispongan la Comisión de Coordinación

y Seguimiento (en adelante CCS) prevista en la Cláusula Décima Tercera. El producto de la elaboración será destinado a la Unidad.

- B) Los beneficiarios no podrán participar de ninguna otra actividad que no esté contemplada en el presente convenio, a excepción de aquellas expresamente determinadas y aprobadas por la CCS en la respectiva adenda, la cual será suscrita previo a recabar las autorizaciones correspondientes.
- C) Los beneficiarios no generarán situación de dependencia laboral con ninguna de las partes firmantes del presente convenio, cuestión que deberá aclararse previo al inicio de actividades y mediante notificación escrita.
- D) Los beneficiarios declararán por escrito que asisten a las tareas de formación práctica por su propia voluntad y deslindando responsabilidades a las partes firmantes del presente convenio.
- E) Los beneficiarios podrán recibir una prestación transitoria, en las condiciones y montos que defina la FF.
- F) Los beneficiarios recibirán los recursos e insumos materiales necesarios para las prácticas, incluyendo aquellos accesorios de seguridad e higiene personal que sean necesarios para la correcta ejecución de las tareas. Asimismo, recibirán los materiales necesarios para las actividades de formación teórica, cuando estas se determinen.
- G) En los casos que la CCS lo estime conveniente, y se dispongan de los recursos a tales efectos, las actividades formativas podrán acompañarse con capacitaciones específicas a cargo de docentes especializados, y que no pertenezcan a la Unidad Militar.
- H) En caso de aprobarse las capacitaciones, el MDN-CGE permitirá el uso de sus instalaciones en los términos y condiciones que establece el presente convenio y bajo autorización expresa de la jerarquía correspondiente.
- I) En los casos de las actividades prácticas y teóricas, la CCS diseñará y otorgará un Certificado de Participación y, eventualmente, Cartas de Recomendación para los beneficiarios cuyo desempeño así lo amerite, según evaluación de la propia CCS.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL MDN-CGE:

A) Diseñar y gestionar un ciclo de actividades de formación práctica para los jóvenes beneficiarios, en los rubros mencionados en el punto A de la cláusula anterior.

B) Designar a la/s persona/s encargadas de supervisar y coordinar las actividades de los jóvenes, hacer de nexo con la FF, así como el personal técnico especializado para el acompañamiento social.

C) Ejecutar las tareas prácticas para lo cual deberá disponer de personal instructor en cada materia y de espacios físicos adecuados, a tales efectos, los que estarán situados en el Grupo "Éxodo del Pueblo Oriental" de Artillería (AP) 122 MM N° 2.

D) Proporcionar, a los jóvenes beneficiarios, el uso de las instalaciones higiénicas correspondientes.

E) Proporcionar, a los jóvenes beneficiarios, el almuerzo en las instalaciones de la Unidad en referencia.

F) Proporcionar los insumos y herramientas necesarios para la producción de bloques y la elaboración de alimentos los cuales quedarán para usufructo de la Unidad Militar. La producción de alimentos tendrá como destino servir de desayuno y de almuerzo para el personal militar y para los alumnos. En cuanto a los bloques, el material para su producción será proporcionado por la Fundación y serán destinados en su totalidad a la Unidad Militar.

G) El personal instructor no podrá portar armas de fuego durante la coordinación de actividades y la colaboración con los jóvenes pasantes.

H) El personal instructor tendrá la autoridad suficiente para dirigir, indicar, corregir, observar y demás acciones implícitas en la facultad de coordinar y enseñar los oficios.

I) El personal instructor integrará la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

OBLIGACIONES DE LA FF:

A) Diseñar y gestionar un ciclo de actividades de formación práctica para los jóvenes beneficiarios, en los rubros de fabricación de bloques, panificación, ayudante de cocina, y ayudante en equinoterapia, en el marco de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

B) Seleccionar a los jóvenes beneficiarios de las actividades e informar a la Comisión de Coordinación y Seguimiento sobre los criterios de selección empleados.

C) Realizar un seguimiento de las actividades prácticas de forma presencial y durante la frecuencia acordada en la CCS, trabajando en coordinación con el equipo instructor dispuesto por el MND-CGE, al amparo de las disposiciones previstas por el Ejército Nacional a tales efectos.

D) Proporcionar, a los jóvenes que participan de las actividades prácticas, una prestación transitoria, de acuerdo a la metodología acordada en el seno de la CCS.

E) Proporcionar, a los jóvenes beneficiarios, los implementos de seguridad que correspondan para la realización de las tareas.

F) Contratar la cobertura del Banco de Seguros del Estado (BSE), en cuanto a accidentes personales y/o la asistencia médica correspondiente para los jóvenes participantes.

G) Previo al inicio de los cursos, aportar al MDN-CGE (Grupo "Éxodo del Pueblo Oriental" de Artillería (AP) 122 MM N° 2) lo siguiente: a) un listado nominado con los números de cédula de identidad de las personas civiles que ingresarán a la Unidad Militar con motivo de las tareas previstas en el presente convenio; b) los materiales e insumos correspondientes (no incluye herramientas) para la fabricación de bloques y/o elaboración de alimentos

(panificación), siempre que estos tengan como destino la venta o usufructo por parte de los jóvenes beneficiarios.

H) Integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

I) Abonar las partidas correspondientes, previstas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO. A) El monto total del convenio asciende a la suma de \$ 1.115.746,05 (pesos uruguayos un millón ciento quince mil setecientos cuarenta y seis con 5/100), que se discrimina de la siguiente manera: a) la suma total por concepto de compensaciones al personal militar (incluido aguinaldo y aportes), que asciende a \$ 1.045.771,90 (pesos uruguayos un millón cuarenta y cinco mil setecientos setenta y uno con 90/100); y b) la suma total de \$ 69.974,15 (pesos uruguayos sesenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 15/100), por suministros. **B) Actualización:** las compensaciones al personal vinculado a las tareas serán actualizadas de acuerdo a los incrementos que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos y los suministros se actualizarán en base a los aumentos fijados por el Poder Ejecutivo. **C) Forma de pago:** el monto total del convenio deberá abonarse el 50% (cincuenta por ciento), antes del inicio de los trabajos y el restante 50% (cincuenta por ciento), a los seis (6) meses de suscripto el convenio y así sucesivamente mientras dure el presente convenio. **D)** Dichos montos serán depositados en la Cuenta Corriente del MDN número 001560329-00049 del Banco de la República Oriental del Uruguay, los que posteriormente se depositarán en la Cuenta única Nacional (C.U.N.) correspondiente al MDN – CGE (Código SIR 03004120021199072 “Convenios MDN art. 135 Ley 18.172”) Seguidamente el CGE deberá gestionar ante el MDN la habilitación del crédito correspondiente, en la Financiación 1.2 “Recursos de Afectación Especial”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL AFECTADO. Se afectará, por parte del MDN-CGE para la ejecución de las tareas, la cantidad de 7 (siete) efectivos militares: 1 (un) Sargento a cargo de la cocina y panadería, 1 (un) Sargento a cargo de la bloquera, 1 (un) Cabo de Primera a cargo de equinoterapia, 1 (un) Soldado de Primera para la cocina, 1 (un) Soldado de Primera para la

panadería, 1 (un) Soldado de Primera para equinoterapia y 1 (un) Soldado de Primera para la bloquera. Para el pago de las compensaciones al personal afectado, se tendrá en cuenta el valor hora/hombre establecido en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 61.834, de fecha 6 de agosto de 2012, valores vigentes al 1° de enero de 2023:

-Sargento: \$ 163,04

-Cabo de Primera: \$ 150,50

-Soldado de Primera: \$ 125,42

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.

El MDN-CGE no será responsable directa o indirectamente por la atención médica de los alumnos no pertenecientes al ámbito militar, pudiendo prestar exclusivamente las primeras atenciones en caso de contar con personal sanitario en el momento preciso de una eventual emergencia.

En caso de que alguna de las partes dejare de cumplir con alguna o todas sus obligaciones por incidencia de caso fortuito o fuerza mayor, condiciones meteorológicas adversas, acuerdo de partes y por razones del servicio, quedará eximida de responsabilidad, debiéndose completar las contraprestaciones una vez finalizada la causa invocada. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito aquel evento que tenga las características de irresistible, imprevisible e inevitable. Para que la fuerza mayor pueda ser invocada como eximente de responsabilidad, la parte que la invoca deberá comunicar la incidencia de la misma a la contraparte de forma fehaciente, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento, debiendo aportar en el mismo momento la información necesaria que acredite la ocurrencia del evento, la gravedad del mismo, su duración y la incidencia en el incumplimiento a que da lugar; el cual se evaluará en cada caso por ambas partes.

El MDN-CGE estará exento de responsabilidad cuando por razones del Servicio o fuerza mayor debiera suspender el cumplimiento de lo convenido, reiniciándose la ejecución del convenio una vez superada la causa del impedimento y en las mismas condiciones que se acordó.

CLÁUSULA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS: A) La Fundación Florecer asumirá la responsabilidad de compensar a terceros por los daños y perjuicios generados por parte de los alumnos, tanto a personas como a bienes. B) El Comando General del Ejército asumirá la responsabilidad de compensar a terceros por los daños y perjuicios ocasionados por el personal militar a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSULTAS E INFORMACIÓN. Las partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común para la óptima realización de las actividades. A tales efectos se designará un representante de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIFUSIÓN: Para la difusión de este convenio o de cualquier otra actividad, producto o servicio relacionado a éste, las partes acordarán previamente los términos en que se harán. En todos los casos deberán usarse los logotipos en iguales proporciones de las instituciones firmantes y si corresponden banners u otros objetos directamente vinculados a la imagen institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MORA: La mora se producirá de pleno derecho por el solo incumplimiento de los términos acordados o por la realización u omisión de hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: El presente convenio será monitoreado por una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes, cuyo principal objetivo será evaluar la evolución del convenio y la calidad y cumplimiento de las actividades de formación práctica previstas, para lo cual podrá formular sugerencias y recomendaciones. A tales efectos, las partes designarán a sus respectivos representantes en el plazo de 30 (treinta) días

a contar desde la firma del convenio. La Comisión realizará una Evaluación Intermedia y una Evaluación Final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZOS Y RESCISIÓN: El plazo del presente convenio será de 1 (un) año a partir de su suscripción renovable en forma automática por un período igual y consecutivo.

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días a la fecha de desvinculación propuesta sin que tal decisión, unilateral, haga surgir, a favor de las partes, derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen, ante cualquier causal de rescisión del presente convenio, a finalizar las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución al momento de operar la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico.

Excepcionalmente, el uso de la misma con fines científicos y didácticos se acordará entre ambas instituciones a través de la Comisión de Seguimiento, ante lo cual se tomarán todas las precauciones para preservar la/s identidad/es de las personas. En los casos que se trate de información sobre situaciones de violencia, abuso, maltrato, explotación sexual y comercial ejercida sobre niñas, niños o adolescentes, la misma se tramitará mediante comunicación inmediata a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima Tercera, desde donde se pondrán en funcionamiento los protocolos y mapas de ruta del Instituto para el abordaje en estas situaciones. Dicha cláusula, no podrá configurarse en desmedro de la

obligación de denunciar, ante las autoridades que corresponda, los casos de situaciones con apariencia delictiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES: Las partes aceptan como medios fehacientes de comunicación: el correo electrónico, la carta con comunicación de recibo por escrito y/o acta notarial. A partir de la firma del presente convenio, los trámites y presentaciones de las partes deberán efectuarse en el domicilio fijado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE NUEVAS PARTES. Las partes, previa aprobación en el ámbito de la CCS y, contando con las correspondientes autorizaciones conforme a la normativa vigente, podrán incorporar actores públicos y/o privados para la cooperación con los fines previstos en el presente convenio. En caso de aprobarse incorporaciones, las partes intervinientes mantienen en todos los términos el presente convenio y se procederá a la firma de la correspondiente adenda: suscrita por los miembros de la CCS y el representante de la parte convocada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS: Las partes fijan domicilio, a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD: Previa lectura, sin objeción y como ratificación, las partes otorgan y firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

02/01/20
Khoris Sotomayor
eff
Gum

ANEXO I
Convenio entre Fundacion Florecer y MDN
Ejercicio 2023

Cursos
Financiamiento 1.2.

	Valor hora	5 horas por 365	Valor anual	042-511	042-413	aguinaldo	19,50%	1,00%	Total
Sargentos	163,04	1.825,00	297.548,00	290.555,62	6.992,38	24.795,67	62.857,02	3.223,44	388.424,12
Cabo 1era	150,5	1.825,00	274.662,50	268.207,93	6.454,57	22.888,54	58.022,45	2.975,51	358.549,01
Sdo 1era	125,42	1.825,00	228.891,50	223.512,55	5.378,95	19.074,29	48.353,33	2.479,66	298.798,78
		3.650,00	801.102,00	782.276,10	18.825,90	66.758,50	169.232,80	8.678,61	1.045.771,90

Compensaciones

042-511	782.276,10
042-413	18.825,90
059-000	66.758,50
081-000	169.232,80
082-000	8.678,61
Total	1.045.771,90

Confeccion de bloques

Objeto del gasto	Cantidad	Unidad	Costo \$	Total \$	
212	agua	1	m3	174,57	174,57
213	energia electrica	2	Kw	8,57	17,14
				191,71	por jornada
				69.974,15	por 365 dias